



Servicio
Murciano
de Salud

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SUMINISTRO DE UNA SONDA INTRARRECTAL PARA ECÓGRAFO TOSHIBA MODELO XARIO CON N° SERIE: LGM1275821 PERTENECIENTE AL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA ARRIXACA", MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SUMARIO (ARTÍCULO 159.6 LCSP).

ÍNDICE

I.- DISPOSICIONES GENERALES Y ELEMENTOS ESTRUCTURALES DEL EXPEDIENTE.

- 1.- OBJETO DEL CONTRATO.
- 2.- PLAZO DE DURACIÓN Y PRÓRROGA.
- 3.- PRESUPUESTO, VALOR ESTIMADO Y REVISIÓN DEL PRECIO.
- 4.- FORMA DE PAGO.
- 5.- GARANTÍAS.
- 6.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

II.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

- 7.- TRAMITACIÓN.
- 8.- PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.
- 9.- PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES. INFORMACIÓN A LOS INTERESADOS.
- 10.- DOCUMENTACIÓN EXIGIDA. BAJAS ANORMALES Y CRITERIOS DE DESEMPATE.
- 11.- MESA DE CONTRATACION.
- 12.- CALIFICACION DE DOCUMENTOS Y APERTURA DE PROPOSICIONES. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.
- 13.- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

III.- EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

- 14.- PRERROGATIVAS DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.
- 15.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.
- 16.- EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO.
- 17.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. RESOLUCIÓN Y PENALIDADES.
- 18.- CESIÓN DE CONTRATO Y SUBCONTRATACION.
- 19.- CONFIDENCIALIDAD.

IV.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

- 20.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

ANEXO I

ANEXO II

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SUMINISTRO DE UNA SONDA INTRARRECTAL PARA ECÓGRAFO TOSHIBA MODELO XARIO CON Nº SERIE: LGM1275821 PERTENECIENTE AL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA ARRIXACA", MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SUMARIO (ARTÍCULO 159.6 LCSP).

ÓRGANO GESTOR:

Servicio de Contratación Pública del Área de Salud I-Murcia Oeste
Dirección Gerencia del Área de Salud I-Murcia Oeste

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:

El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, de acuerdo con el artículo 8.1.w) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud.

Nº DE EXPEDIENTE: CS/1100/1101047116/22/PASU

I.- DISPOSICIONES GENERALES Y ELEMENTOS ESTRUCTURALES DEL EXPEDIENTE.

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

1.1. El contrato que se regula por este Pliego tiene por objeto el "**SUMINISTRO DE UNA SONDA INTRARRECTAL PARA ECÓGRAFO TOSHIBA MODELO XARIO CON Nº SERIE: LGM1275821 PERTENECIENTE AL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA ARRIXACA**", codificado conforme al Reglamento (CE) 213/2008, de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, por el que se aprueba el Vocabulario Común de los Contratos Públicos CPV, bajo el código: 33141641.Sondas.

1.2. De conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), el presente contrato **NO** está sujeto a regulación armonizada.

1.3 A los efectos de lo previsto en el artículo 28 y 116 de la LCSP, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, vienen determinadas en el llamado INFORME DE CONTENIDO, que forma parte de la documentación propia del expediente en su conjunto, complementando el presente PCAP.

1.4. Dada la naturaleza y prestaciones del contrato, se considera que constituye un objeto único, quedando garantizado su correcta ejecución y el cumplimiento de un fin institucional propio del órgano de contratación, no habiendo división en lotes.

2.- PLAZO DE DURACIÓN Y PRÓRROGA.

2.1. El plazo previsto para la ejecución del objeto del presente expediente será de **15 DÍAS**

Área I Murcia Oeste

Avenida Primero de Mayo, 143. El Palmar. 30120 Murcia

T: 968 369 500

comenzando el cómputo del mismo desde la fecha de suscripción del pertinente documento contractual por las partes interesadas, sin perjuicio de que en éste se establezca un plazo de inicio diferente atendiendo a las circunstancias del contrato.

2.2. El plazo de ejecución mencionado incluye todas las actuaciones que sean necesarias para la completa instalación y puesta en funcionamiento del objeto del contrato, incluida la obtención de las autorizaciones administrativas de cualquier naturaleza que pudieran resultar preceptivas.

La ejecución del contrato se llevará a cabo en el Servicio de Urología del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca".

3.- PRESUPUESTO, VALOR ESTIMADO Y REVISIÓN DEL PRECIO.

3.1. El Presupuesto Base de Licitación del presente contrato asciende a la cantidad total de **20.000,00 €** correspondiendo al importe base la cantidad de **20.000,00 €** (y a la parte del IVA aplicable (0%) siendo el valor estimado la cifra de **20.000,00 €** (calculado conforme determina el artículo 101 LCSP habiéndose tenido en cuenta los precios habituales en el mercado y referido al momento del envío del anuncio de licitación; el precio viene formulado en términos de tanto alzado, según indica el artículo 102.4 LCSP

3.2. La distribución de anualidades del presupuesto base de licitación, excluido el IVA, será el siguiente:

ANUALIDADES	IMPORTE (SIN IVA)
2022	20.000,00 €

3.3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 103 y siguientes LCSP, el presente expediente no está sujeto a revisión de precios.

4.- FORMA DE PAGO.

4.1 EL pago del precio se efectuará previa presentación de la correspondiente factura, existiendo la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato, si bien el adjudicatario solo tendrá derecho al abono del precio de las prestaciones y servicios efectivamente realizados y formalmente aceptados por la Administración con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato.

4.2. A efectos de presentación de las facturas y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información y de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, están obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación las entidades a que se refiere el artículo 4 de esta última Ley y con las condiciones en ella establecidas, factura que se presentará a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado:

<https://face.gob.es/es>

Las facturas serán emitidas a nombre y con el CIF propio del SMS, sin perjuicio de que, igualmente, se haga mención del Centro generador del gasto. La tramitación de las facturas y su pago, corresponde al Servicio de Contabilidad de Ingresos y Gastos de la Subdirección General de Asuntos Económicos del SMS.

Datos para las facturas:

NIF/CIF: Q8050008E

Razón Social: HOSPITAL VIRGEN DE LA ARRIXACA (AREA I MURCIA OESTE)

Dirección: CR. MADRID-CARTAGENA S/N. 30120 - El Palmar, MURCIA

Centros:

- Oficina Contable: A14004326 SERVICIO MURCIANO DE SALUD
- Órgano Gestor: A14006215 AREA I. MURCIA OESTE
- Unidad Tramitadora: A14004326 SERVICIO MURCIANO DE SALUD

5.- GARANTÍAS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 106.6.f) en relación con el artículo 159.6 LCSP, no procede la constitución de garantía provisional ni definitiva.

6.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

6.1. Sólo podrán contratar con el SMS las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija la LCSP, se encuentren debidamente clasificadas. Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato, artículo 65 LCSP.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios, artículo 66 LCSP.

6.2. No obstante y de conformidad con lo descrito en el artículo 159.6.b) LCSP, los licitadores están eximidos de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

II.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

7.- TRAMITACIÓN.

7.1. El presente expediente de contratación se tramita de forma ordinaria conforme a las previsiones del artículo 116 LCSP, si bien por el SMS, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimosexta LCSP, así como de la Directiva 2014/24/UE del

Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, y en cumplimiento del principio de transparencia en la contratación y de eficacia y eficiencia de la actuación administrativa, se emplearán en su tramitación medios electrónicos, informáticos y telemáticos en todos los trámites propios de los expedientes de contratación, hasta su formalización, incluida la fase de presentación de ofertas y su valoración, las comunicaciones, requerimientos y notificaciones.

A tales efectos, y conforme a la Disposición Adicional Decimoquinta LCSP, las notificaciones propias del presente expediente (en especial el acuerdo de adjudicación y requerimientos de subsanación de documentación) se efectuarán por medios electrónicos, mediante comparecencia en la sede electrónica del SMS o a través de la dirección electrónica habilitada única DEH con los efectos que determina el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En base a la normativa indicada en el párrafo anterior, así como la Instrucción 7/2013, de 12 de junio, de la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud sobre el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación en el ámbito del SMS (BORM nº142, de 21 de junio de 2013), los licitadores deberán presentar sus solicitudes de participación y proposiciones exclusivamente a través de la Plataforma de Contratación Electrónica que el SMS pone a su disposición, si bien esta misma Plataforma podrá ser empleada, sin perjuicio del empleo de otros medios distintos que establezca el SMS, para aportar documentos, petición de información o datos, efectuar comunicaciones y notificaciones entre las partes, así como el ejercicio de cualesquiera otros derechos que la normativa aplicable al proceso de contratación le confiera como licitante, y todo ello con independencia de las inserciones que procedan en el Perfil del contratante.

7.2. La Plataforma de Contratación Electrónica del SMS cumple íntegramente con todos los requisitos legales y técnicos dispuestos en las Directivas europeas, Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa de desarrollo, garantizándose su total y efectivo funcionamiento.

No obstante, y como complemento al presente PCAP, se incorpora un MANUAL SOBRE LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD (en adelante MANUAL) sobre el manejo de la misma y demás aspectos legales que igualmente será vinculante para los licitadores.

8.- PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

La adjudicación del presente contrato se realizará mediante **PROCEDIMIENTO ABIERTO SUMARIO** descrito en el artículo 159.6 LCSP y la oferta se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

Así, los criterios de adjudicación definidos en el presente expediente serán los siguientes, indicándose su ponderación y forma de valoración:

8.1. El único criterio que se tendrá en cuenta para valorar las ofertas es el **PRECIO.**
OFERTA ECONÓMICA. 100 Puntos.

Para el cálculo de la puntuación de las ofertas económicas, se aplicará la siguiente fórmula:

$$Pi = Pmax \times Bi \times K$$

Pi = puntuación que otorga la fórmula a la oferta "i".

Pmax= puntuación máxima establecida en el pliego para el criterio precio (100 puntos).

Bi = Baja de la oferta "i", se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Bi = \frac{(\text{Precio máximo de licitación} - \text{Precio ofertado "i"})}{(\text{Precio máximo de licitación})}$$

Bimax = Baja mayor de entre todas las ofertas (mayor Bi).

K, su valor será:

Si la Bimax es menor o igual a 1/K, entonces K = 6

Si la Bimax es mayor a 1/K, entonces K = 1/Bimax.

A los efectos de lo previsto en el artículo 142 LCSP, no se admitirán variantes.

9.- PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES. INFORMACIÓN A LOS INTERESADOS.

9.1. Las proposiciones se presentarán a través de la Plataforma de Contratación Electrónica del SMS accediendo a la dirección <https://licitacion.sms.carm.es> dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación que se publique.

El resto de información podrá obtenerse a través de los siguientes medios:

- DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRONICO: contratacion.huva.sms@carm.es
- Nº DE TELÉFONO PARA CONSULTAS GENERALES: 968 369 639
- Nº DE TELÉFONO PARA CONSULTAS RELACIONADAS CON EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS: 659007495. D^a Esther Pastor Romero•
- DATOS DE CONTACTO PARA ACLARACIONES SOBRE UTILIZACION DE LA PLATAFORMA DE LICITACION ELECTRONICA: Telf.: 918 036 627
- Dirección e-mail: soporte.licitadores@pixelware.com
- PERFIL DEL CONTRATANTE: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

9.2. De conformidad con lo previsto en el artículo 138.3 LCSP, con carácter general, las respuestas a las aclaraciones a lo recogido en los Pliegos o resto de documentación, no tendrán carácter vinculante salvo que en la respuesta se indique expresamente lo contrario. No obstante, todas las aclaraciones y respuestas a las consultas o dudas planteadas al órgano de contratación (vinculantes o no), cualquiera que sea el medio por el que se realicen, serán

Área I Murcia Oeste

Avenida Primero de Mayo, 143. El Palmar. 30120 Murcia

T: 968 369 500

evacuadas por medio del Perfil del contratante para su público conocimiento, siendo responsabilidad de los interesados acceder al mismo para conocer el contenido a sus consultas.

10.- DOCUMENTACIÓN EXIGIDA. BAJAS ANORMALES Y CRITERIOS DE DESEMPATE.

10.1. Los licitadores deberán presentar un único archivo electrónico por medio de la Plataforma de Contratación Electrónica del Servicio Murciano de Salud, valorándose las ofertas exclusivamente conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, artículo 159.6.c) LCSP.

En cualquier caso, la presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada de las condiciones establecidas en los Pliegos y documentación complementaria en su totalidad y sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización al Órgano de Contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público ROLECS (o Registro de Licitadores de la Región de Murcia) o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea, artículo 139 LCSP.

10.2. El **SOBRE ÚNICO** incluirá así el **CRITERIO PRECIO** descrito en la Cláusula 8.

Respecto al contenido del SOBRE ÚNICO:

- El importe de la oferta económica se deberá incorporar manualmente y de forma directa por el licitador a la Plataforma en el campo habilitado para ello (se advierte que el precio a incorporar a la Plataforma es SIN IVA).
- Será preciso incorporar a la Plataforma el **ANEXO I** debidamente firmado.
- Será preciso igualmente, incorporar a la Plataforma el **ANEXO II** con el modelo de oferta. En cualquier caso, en el supuesto de discrepancia entre los datos que consten en la citada Plataforma y los datos que se recojan en cualquier documento anexo, prevalecerá el primero de ellos.
- Cada licitador no podrá presentar más de una proposición económica. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones en las que figure.
- La empresa licitadora entregará en su oferta Técnica:
 - a) Documentación con la descripción y características técnicas del equipamiento solicitado y su adecuación a los requisitos y condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
 - b) Descripción de Asistencia técnica a prestar en el periodo de garantía.

Todo ello en los términos y condiciones establecidos en el PPT.

10.3. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

10.3.1. El objeto de licitación se ha valorado con unos precios que se pueden considerar dentro de los intervalos existentes en el mercado teniendo en consideración las condiciones

específicas de las entregas a realizar.

La valoración admite unos márgenes de variación en función de las circunstancias de cada uno de los licitadores (gastos generales, beneficio industrial esperado, capacidad de subcontratación, etc.) que podemos considerar normales para ser cumplida de forma satisfactoria, estimándose que una oferta que realice una baja que supere los mismos corre el riesgo de no ser cumplida adecuadamente.

A estos efectos, se indica como parámetro para determinar si una no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas anormalmente bajas, lo regulado en el artículo 85 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

“Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- 1. Cuando concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.*
- 2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.*
- 3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.*
- 4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.*
- 5. Excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el órgano de contratación podrá motivadamente reducir en un tercio en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares los porcentajes establecidos en los apartados anteriores.*
- 6. Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.*

10.3.2. En caso de que la oferta de algún licitador se considere incurso en esta situación, por la Mesa de Contratación se le requerirá para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta a que se refiere la presente Cláusula, actuando conforme a los requisitos, condiciones y trámites descritos en el artículo 149 LCSP.

10.4. CRITERIOS DE DESEMPATE.

Conforme a lo previsto en el artículo 147 LCSP, en caso de empate, se adjudicará el contrato

a favor de aquella proposición presentada por la empresa que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tenga en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.

No obstante, en el supuesto de que varias empresas de las que hubieren empatado como proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate descritos será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

11.- MESA DE CONTRATACION.

Conforme determina el artículo 326.1 LCSP, no se constituirá Mesa de Contratación.

12.- CALIFICACION DE DOCUMENTOS Y APERTURA DE PROPOSICIONES. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

12.1. El SMS garantiza a través de su Plataforma de Contratación Administrativa que la apertura de las proposiciones no se realizará hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.

No obstante, las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato. En todo caso, la propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración.

12.2. En lo no previsto en el apartado 6 del artículo 159 LCSP se observarán la regulación general del procedimiento abierto simplificado.

13.- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

13.1. La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación y la publicidad de la resolución de adjudicación contendrá la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación y contendrá el contenido detallado en el artículo 151.2. LCSP.

13.2. La notificación se realizará por medios electrónicos a la dirección electrónica habilitada suministrada por los licitadores, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta y artículo 140.1.a) 4º LCSP.

13.3. La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación y deberá efectuarse no más tarde de los 15 hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores.

13.4. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por 100 del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, procediéndose a adjudicar el contrato al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación correspondiente.

III.- EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

14.- PRERROGATIVAS DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, todo ello en los términos recogidos en el artículo 190 LCSP.

15.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

15.1. A los efectos de lo previsto en el artículo 204 LCSP, el SMS podrá modificar el presente contrato por razones de interés público, siendo de aplicación lo previsto en la Disposición Adicional Vigésima primera de la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2020; así, el presente contrato podrá modificarse durante su vigencia hasta un máximo del 20 por 100 en los siguientes supuestos:

- a.** Cualquier oferta realizada por la empresa adjudicataria que implique mejoras - incluidas sustituciones de alguno o algunos de los elementos que conforman el objeto del contrato-, ya sean de tipo tecnológico, de prestaciones, de calidad, reducción de precio, descuentos por consumo o cualquier otra propuesta de naturaleza similar que implique un beneficio o mayor valor para el SMS, siempre que ello no suponga un incremento del gasto o mayor desembolso económico para este. En todo caso, las sustituciones propuestas, solo podrán ser puntuales y de alguna unidad, sin que se altere la naturaleza global de contrato.

Para ello, será precisa una propuesta motivada de la empresa adjudicataria justificativa de esta mejora, al que se incorporará el informe favorable de la unidad proponente de la tramitación del expediente en cuestión, finalizando el procedimiento mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

b. Conforme a lo regulado en la Disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, en la medida que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración y existe aprobado un presupuesto máximo, para el caso de que dentro de la vigencia del contrato las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, se considerará tal circunstancia como un supuesto de modificación que deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

En este sentido, y previo a la Resolución del órgano de contratación, será preciso incorporar una propuesta por la unidad o persona encargada del seguimiento del contrato, en la que se justifique suficiente y adecuadamente esas nuevas necesidades superiores a las inicialmente previstas, con indicación del nuevo importe y sin que se pueda alterar la naturaleza global del contrato.

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

15.2. Para el supuesto de realizar modificaciones no previstas en el presente Pliego, se aplicará lo dispuesto en el artículo 205 LCSP con los límites y requisitos allí regulados, siendo obligatorias para el contratista las modificaciones aprobadas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por 100 del precio inicial del contrato, IVA excluido.

16.- EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO.

16.1. El órgano de contratación designará un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquél le atribuya. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él, artículo 62 LCSP. En la Resolución en la que sea designado tal responsable, se identificará sus funciones, tareas y responsabilidades.

Dicho representante será considerado como el único interlocutor válido entre el órgano de contratación y el contratista durante la ejecución del contrato siendo el único con competencias para impartir instrucciones, supervisar o controlar de forma directa la actividad del adjudicatario, emitir informes, proponer penalidades y demás actuaciones vinculadas con la ejecución del objeto contractual, actuaciones que irán dirigidas exclusivamente al interlocutor designado por el contratista, nunca a los empleados de éste.

Estas instrucciones se impartirán por cualquier medio que dejen constancia de su emisión y recepción.

16.2. La ejecución del contrato se realizará conforme a las condiciones que figuran en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas, junto a los ANEXOS que se incorporen, el contenido de la oferta y demás documentación complementaria, todos los cuales tendrán carácter contractual, así como con las instrucciones que para su ejecución diere al contratista el responsable del mismo.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los suministros efectuados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato, por lo que responderá de todos los daños y perjuicios causados a terceros y a la Administración dentro del proceso contractual, siendo exigible por la vía de apremio administrativo el cobro de los citados daños. En todo caso, el contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista.

16.3. El contratista está obligado al cumplimiento de la legislación medioambiental aplicable en función del objeto del contrato, las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como en lo relativo al cumplimiento de las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación, artículo 122.2 LCSP, debiendo todos los materiales a suministrar disponer y ostentar el marcado CE conforme a la normativa vigente. En particular, tratándose de material sanitario, cumplirá las condiciones exigidas por el Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios, debiendo contar, en su caso, con la licencia previa de funcionamiento, otorgada por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios; por su lado, los establecimientos y las actividades de las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la fabricación de productos a medida requerirán licencia previa de funcionamiento otorgada por las autoridades sanitarias que correspondan.

La obtención de cuantas licencias o autorizaciones administrativas sean precisas, incluso para la importación, en su caso de los bienes correrá siempre a cargo del adjudicatario quien deberá pedir las en su propio nombre.

16.4. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del SMS, la totalidad de la prestación.

Cuando el acto formal de la recepción de los bienes, de acuerdo con las condiciones establecidas en el expediente, sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra. En todo caso, su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción o conformidad, procurándose que coincida con el acto de entrega o, en su caso, se deberá efectuar tal recepción dentro del mes siguiente a la entrega de los suministros.

16.5. El pedido no se considerará cumplimentado hasta que se haya entregado no sólo todos los bienes solicitados en el mismo, sino también todos los documentos, instrucciones, certificados, etc., que figuren en el Pliego de Prescripciones Técnicas, ejecutándose el contrato a riesgo y ventura del contratista.

En los albaranes de entrega el contratista estará obligado a especificar el número de unidades que contiene, la unidad de venta del producto suministrado y, en su caso, el lote y fecha de caducidad de la unidad de venta del producto suministrado en el caso de que proceda. A estos efectos se entenderá por Unidad de Venta, envase que contiene las unidades del producto contratado, por ejemplo, bolsa, caja, paquete, etc.

16.6. De conformidad con lo establecido en el artículo 202 LCSP se establece como condición especial de ejecución la siguiente:

- **CLAUSULA DE POLÍTICA MEDIAMBIENTAL (INFORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS)**

El Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca tiene implantado un sistema de Gestión Medioambiental conforme a los requisitos de la Norma UNE EN ISO 14001:2015, aspecto que debe ser tenido en consideración por todas las personas, empresas o proveedores que desempeñen cualquier tarea o actividad en el propio centro hospitalario.

El eje central del Sistema de Gestión Medioambiental es la Política de Sostenibilidad y Protección Medioambiental del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca.

- **CLAUSULA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

La empresa adjudicataria deberá cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y el R.D. 171/2004, de 30 de enero, en materia de coordinación de actividades empresariales, antes de los trabajos.

17.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. RESOLUCIÓN Y PENALIDADES.

17.1. La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan con carácter general en el artículo 211 LCSP y, específicamente para los contratos de suministros, en el artículo 306 LCSP, todo ello previos los trámites y condiciones establecidos en la normativa contractual, en especial en lo previsto en el artículo 109 RGLCAP.

17.2. Constituye incumplimientos del contrato, toda vulneración del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, la oferta, el documento contractual y la normativa que resulte de aplicación y, en particular, se aplicarán las penalidades previstas en los artículos 192 a 194 LCSP para el caso de cumplimiento defectuoso del contrato, incumplimiento parcial en la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato o incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total.

17.3. Para la imposición de las penalidades que procedan por cualquier incumplimiento o retraso en la ejecución del contrato, se seguirá el siguiente procedimiento:

- Informe-propuesta de la unidad encargada del seguimiento del contrato comprensiva de los antecedentes y elementos fácticos y jurídicos justificativos de la imposición de las penalidades correspondientes.
- Resolución del órgano de contratación de inicio de expediente de imposición de penalidades
- Trámite de audiencia al interesado.
- Informe-propuesta de Resolución por la unidad proponente.
- Resolución del órgano de contratación.

18.- CESIÓN DE CONTRATO Y SUBCONTRATACION.

18.1. Conforme a lo regulado en el artículo 214 LCSP, se declara expresamente y con carácter general que los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los requisitos recogidos en el artículo 214.2 LCSP, quedando el cesionario subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

18.2. Se prevé que el contratista pueda concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto del contrato.

18.3. De igual manera, se informa que la celebración de subcontratos que procedan, está sometida al cumplimiento de la obligación por los licitadores de indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

18.4. Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al SMS, con arreglo estricto al presente PCAP y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, así como de la obligación del sometimiento a la normativa nacional y de la Unión europea en materia de protección de datos.

El conocimiento que tenga el SMS de los subcontratos celebrados no alterará la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso la empresa o las empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

La empresa contratista debe informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral teniendo en cuenta que los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada.

18.5. Los subcontratistas no tendrán acción directa frente al SMS por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

18.6. El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas el precio pactado en los plazos y condiciones indicados en el artículo 216 LCSP, de modo que los plazos fijados no podrán ser más desfavorables que los previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

18.7. La infracción de las condiciones establecidas en el apartado 1 del artículo 215 LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá como consecuencia la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

19.- CONFIDENCIALIDAD.

19.1. La empresa adjudicataria se compromete a tratar los datos personales a los que tuviera acceso como consecuencia de la ejecución del contrato, observando los principios exigibles por la normativa vigente nacional y europea en materia de protección de datos, especialmente sobre confidencialidad, a cuyos efectos se seguirá lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en adelante RGPD, y en lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en particular en lo relativos a la calidad de los datos, seguridad de los mismos y deber de secreto, así como conforme a las concretas instrucciones recibidas del SMS, no utilizando los datos para ningún otro propósito distinto a la prestación de los servicios a favor del citado organismo.

19.2. Asimismo, la empresa se compromete a observar el secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, de acuerdo al nivel de protección establecido en la normativa correspondiente, no comunicando a ningún tercero, ni siquiera para su conservación, los datos facilitados por el SMS como responsable del fichero. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el titular del fichero o, en su caso, con el responsable del mismo.

La empresa asegurará y se responsabilizará de que sus empleados y/o colaboradores, reciban los datos únicamente en la medida en que sea necesario su conocimiento para la prestación del servicio pactado

En el supuesto de que la empresa, destine los datos a finalidad distinta de la estipulada, los comunique o utilice incumpliendo las instrucciones fijadas en el presente contrato, será

considerada también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido.

19.3. El SMS se reserva el derecho de comprobar e inspeccionar en cualquier momento, durante la vigencia del contrato, el cumplimiento de lo aquí expuesto siempre que medie un preaviso de 15 días. La empresa se compromete a facilitar la inspección, poniendo a disposición de SMS sus instalaciones y/ o todos aquellos datos, información, documentación que sea necesaria para la realización de la misma. Si fruto de dicha comprobación fuese necesario implantar medidas de seguridad adicionales a las previamente acordadas, la empresa estará obligada a la implantación de dichas medidas a su cargo.

19.4 Este órgano de contratación, dentro de las medidas de lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses a las que se refiere el artículo 64 de la LCSP, estima necesario que los licitadores que deseen concurrir a la licitación asuman el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 5 de noviembre de 2020.

A tal efecto, la presentación de las proposiciones por los interesados supone el compromiso por parte de estos del cumplimiento del citado apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

El CÓDIGO DE CONDUCTA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA se encuentra disponible en la Plataforma de Licitación Electrónica del Servicio Murciano de Salud en la Carpeta Soporte/Legislación.

IV.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

20.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

20.1. El presente contrato, de carácter administrativo, se registrará, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo, así como por el R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y por el R.D. 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, ambos en lo que no se opongan a la LCSP, así como a cualquier otra norma de desarrollo que se apruebe en el futuro, incluyendo cualquier otra disposición que regulen la contratación tanto a nivel estatal como de la Comunidad Autónoma de Murcia y que resulten aplicables en el ámbito de la misma.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En caso de discrepancia entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas o el contrato formalizado, predominará el primero de ellos.

20.2. Los actos que se dicten en el presente procedimiento, podrán ser objeto de los recursos que procedan de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de interponer recurso de alzada, deberá hacerse por vía electrónica en el siguiente enlace de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone del formulario específico (código 1495):

[https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1744&IDTIPO=200&IDPROCEDIMIENTO=1495&RASTRO=c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1744&IDTIPO=200&IDPROCEDIMIENTO=1495&RASTRO=c$m40288)

Para más información sobre dicho procedimiento de recurso, se puede acceder al siguiente enlace:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1495&IDTIPO=240&RASTRO=c672\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1495&IDTIPO=240&RASTRO=c672$m)

20.3. Las cuestiones litigiosas que se deriven del contrato se entenderán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

LA JEFA DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
(Fechado y firmado electrónicamente)

ANEXO I

A) NOMBRE DE LA EMPRESA:

NIF.:

B) DIRECCIÓN:

MUNICIPIO:

C.P.:

PROVINCIA:

PAIS:

C) TELÉFONO (S) DE CONTACTO:

D) DATOS DE LA PERSONA DE CONTACTO:

NOMBRE:

CORREO ELECTRÓNICO DE CONTACTO:

TELÉFONO:

E) INDICAR SI LA EMPRESA LICITADORA ES UNA EMPRESA VINCULADA A OTRO LICITADOR, CONFORME A ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE COMERCIO:

NO []

SI []

INDÍQUESE, EN SU CASO, CON QUÉ OTRO (S) LICITADOR(ES) QUE CONCURRA (N) A LA PRESENTE LICITACIÓN ESTÁ VINCULADA:

F) EN SU CASO, LOTES A LOS QUE CONCURRE:

G) IDENTIFIQUE SI LA EMPRESA ESTÁ CONSIDERADA LEGALMENTE COMO PYME:

SI []

NO []

H) IGUALMENTE, Y A LOS EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 159.4 LCSP, SE DECLARA EXPRESAMENTE QUE EL FIRMANTE OSTENTA LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE PRESENTA LA OFERTA LA CUAL CUENTA CON LA ADECUADA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O, EN SU CASO, LA CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE; QUE SE CUENTA CON LAS AUTORIZACIONES NECESARIAS PARA EJERCER LA ACTIVIDAD; QUE NO SE ESTÁ INCURSO EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR ALGUNA ESPECIFICANDO SI EXISTE COMPROMISO DE RECURRIR A LAS CAPACIDADES DE OTRAS ENTIDADES A EFECTOS DE INTEGRAR LA SOLVENCIA POR MEDIOS EXTERNOS (ARTÍCULO 75 LCSP) Y EN EL CASO DE QUE LA EMPRESA FUERA EXTRANJERA, SE DECLARA FORMALMENTE EL SOMETIMIENTO AL FUERO ESPAÑOL.

I) SE DECLARA QUE EN LA EMPRESA LICITADORA NO FORMA PARTE DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PERSONA ALGUNA DE AQUELLAS A QUE SE

REFIERE LA LEY 5/94, DE 1 DE AGOSTO, DEL ESTATUTO REGIONAL DE LA ACTIVIDAD POLÍTICA.

J) EL LICITADOR DEBE DECLARAR SI TIENE ALGUNA SITUACIÓN DE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS, A LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LCSP, O RELACIÓN EQUIVALENTE AL RESPECTO CON PARTES INTERESADAS EN EL CONTRATO. SI DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SE PRODUJERA UNA SITUACIÓN DE ESTAS CARACTERÍSTICAS EL CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA ESTÁ OBLIGADO A PONERLO EN CONOCIMIENTO DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

**NO EXISTEN SITUACIONES DE POSIBLE CONFLICTO DE INTERESES []
SÍ EXISTEN SITUACIONES DE POSIBLE CONFLICTO DE INTERESES []
EN ESTE SUPUESTO, IDENTIFICAR:**

FDO.:

ANEXO II
OFERTA ECONÓMICA

D./D^a

CON D.N.I.:

en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio / en representación de la empresa:

NOMBRE EMPRESA:

CON C.I.F.:

Y CON DOMICILIO EN:

Habiendo tenido conocimiento de la licitación convocada por el Servicio Murciano de Salud, para la contratación del **“SUMINISTRO DE UNA SONDA INTRARRECTAL PARA ECÓGRAFO TOSHIBA MODELO XARIO CON N° DE SERIE: LGM1275821 PERTENECIENTE AL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA ARRIXACA”**

EXPEDIENTE N° CS/1100/1101047116/22/PASU

DECLARO:

1º) Que me comprometo a la ejecución del contrato por el precio de

Material	Cantidad	Importe total
SONDA INTRARECTAL PARA ECOGRAFO TOSHIBA	1	

2º) Que conozco el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación que ha de regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad.

En , a de de

Firma: